



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

Lima, 19 de enero de 2026

N° 018-2026-MINEM/DM

VISTOS: El Informe N° 0004-2026-MINEM/DGE, de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0044-2026-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato de Concesión SGT "Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva-Frontera" (en adelante, el Contrato SGT), se suscribe con fecha 26 de octubre de 2023, entre el Estado peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el Concedente), y la Concesionaria Puerto Maldonado Transmisora de Energía S.A.C. (en adelante, la Concesionaria). De conformidad con el Anexo N° 7 del mencionado Contrato SGT, se establece que la Puesta en Operación Comercial (en adelante, POC), debería cumplirse en un periodo de cuarenta y seis (46) meses desde la fecha de cierre, siendo así, la fecha POC se debería cumplir el 26 de agosto de 2027;

Que, mediante documento con Registro N° 4000678, de fecha 03 de junio de 2025, la Concesionaria comunicó la ocurrencia de un Evento, referido a que no se suscribió el contrato de construcción correspondiente al tramo ecuatoriano de la interconexión, pese a que, en el último cronograma de la reunión Binacional del 7 de febrero de 2025, la suscripción de dicho contrato debía realizarse en mayo de 2025;

Que, mediante Registro N° 4136251, de fecha 19 de setiembre de 2025, la Concesionaria presentó la Solicitud de calificación de Fuerza Mayor y de suspensión de plazo (en adelante, la Solicitud de Suspensión), del Cronograma del Proyecto y del Anexo 7 del Contrato SGT, relacionado al evento comunicado con el Registro N° 4000678;

Que, mediante Oficio N° 2008-2025-MINEM/DGE, notificado el 14 de octubre de 2025, la Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE) remitió a la Concesionaria la relación de observaciones formuladas a su Solicitud de Suspensión, las cuales fueron atendidas a través del documento con Registro N° 4164260, de fecha 10 de noviembre de 2025; y, a través del cual, remitió el Informe Sustentatorio de Evento de Fuerza Mayor del Proyecto "Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva – Frontera" (en adelante, Informe Técnico y Legal), en el que precisa que la denominación del evento es el siguiente: "La no suscripción del contrato con la empresa encargada de la construcción del Proyecto Ecuador, dentro del plazo previsto en el cronograma oficial del Proyecto Ecuador";

Que, mediante Oficio N° 2288-2025-MINEM/DGE, notificado el 14 de noviembre de 2025, la DGE solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) opinión sobre la Solicitud de Suspensión presentada por la Concesionaria, el mismo que fue atendido mediante Oficio N° 1668-2025-OS-DSE, con Registro N° 4176882, de fecha 03 de diciembre de 2025, adjuntando el Informe N° DSE-SIE-529-2025;

Que, mediante Registro N° 4197900, de fecha 7 de enero de 2026, la Concesionaria remitió información adicional sobre su Solicitud de Suspensión;



Que, en los Informes de Vistos, así como el pronunciamiento del OSINERGMIN, de acuerdo a sus competencias, han verificado que el Evento califica como uno de fuerza mayor, siendo afectadas las actividades de la ruta crítica del Proyecto por sus efectos, por lo que, es procedente suspender el plazo del hito POC del Anexo 7 del Contrato de Concesión SGT, en setenta y cuatro (74) días calendario; por lo que, la nueva fecha POC sería el 08 de noviembre de 2027;

Que, mediante Oficio N° 016-2019-EF/68.02 de fecha 20 de mayo de 2019, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, adjunta Informe N° 152-2019-EF/68.02 en el que concluye que: "3.2 Para aquellos actos de ejecución contractual que impliquen, por ejemplo, actualización de las tarifas previstas en el contrato, modificación del costo del proyecto por aplicación de fórmulas polinómicas, suspensiones o ampliaciones de plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales, entre otros, no se requerirá de una modificación contractual en el marco de la normativa de APP, sino únicamente la aplicación del mecanismo contractual ya regulado, siendo los más usuales el mecanismo de aprobación previa y el acuerdo entre partes"; en ese sentido, de acuerdo a los Informes de Vistos, la DGE y la OGAJ, señalan que la formalización de la suspensión de plazo solicitada por la Concesionaria, será realizada mediante la suscripción de una Acta de Acuerdo, por lo que resulta procedente aprobar el texto de dicha acta a fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales;

Con los vistos de la Dirección General de Electricidad, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Electricidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como evento de Fuerza Mayor *"La no suscripción del contrato con la empresa encargada de la construcción del Proyecto Ecuador, dentro del plazo previsto en el cronograma oficial del Proyecto Ecuador"*; y, aprobar la suspensión del plazo del Cronograma de Ejecución de Obras del Contrato de Concesión SGT por el periodo de setenta y cuatro (74) días calendario; conforme las razones expuestas en la presente Resolución Ministerial; siendo la nueva fecha de Puesta de Operación Comercial del proyecto "Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva-Frontera", el 08 de noviembre de 2027.

Artículo 2.- Aprobar el texto del Acta de Acuerdo para la Primera Suspensión de Plazo de Obligaciones Contractuales, a suscribirse entre la empresa Puerto Maldonado Transmisora



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 018-2026-MINEM/DM

de Energía S.A.C. y el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Electricidad, o a quien haga sus veces, para que, en representación del Ministerio de Energía y Minas, en calidad de Concedente, suscriba en nombre del Estado el Acta de Acuerdo para la Primera Suspensión de Plazo de Obligaciones Contractuales.

Regístrese y comuníquese.



LUIS ENRIQUE BRAVO DE LA CRUZ
Ministro de Energía y Minas